



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/210
25 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 38 de la lista preliminar*

APOYO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS ESFUERZOS DE LOS
GOBIERNOS PARA LA PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS DEMOCRACIAS
NUEVAS O RESTAURADAS

Carta de fecha 24 de junio de 1997 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto a la presente el texto de una nota recordatoria, dada a conocer el 20 de junio de 1997 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca (anexo I) en relación con la Declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre el referéndum que tuvo lugar en Eslovaquia, formulada el 30 de mayo de 1997 (A/52/167), así como el texto de la decisión pertinente del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca (anexo II).

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente y sus anexos como documento de la Asamblea General en relación con el tema 38 de la lista preliminar.

(Firmado) Jan VARŠO
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de la
República Eslovaca ante las
Naciones Unidas

* A/52/50.

ANEXO I

Nota recordatoria dada a conocer el 20 de junio de 1997 por el
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca

En relación con la carta de fecha 2 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas, a la que se adjuntaba una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre el referéndum que tuvo lugar en Eslovaquia, formulada el 30 de mayo de 1997, y que fue distribuida como documento de la Asamblea General (A/52/167) en relación con el tema 38 del programa provisional del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca desea expresar lo siguiente.

La parte eslovaca ha informado a los representantes de la Comisión de la Unión Europea, así como a los Estados miembros de la Unión, de todos los aspectos legislativos, jurídicos y políticos internos en relación con la preparación y posterior celebración del referéndum sobre la adhesión de Eslovaquia a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), incluida la cuarta pregunta, acerca de las elecciones presidenciales directas, referéndum que resultó inválido desde el punto de vista legislativo.

Durante las negociaciones se señaló a la atención de los representantes de la Unión Europea el hecho de que, de conformidad con la decisión del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca (véase el anexo II), la cuarta pregunta sobre las elecciones presidenciales directas era incompatible, según había sido redactada, con la disposición pertinente de la Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca No. 564/1992 sobre las modalidades de celebración de referendos.

La inclusión en un referéndum de dos cuestiones no relacionadas entre sí y la falta de claridad con respecto a la preparación y celebración del referéndum condujo en definitiva a un resultado no deseado e invalidó el referéndum, en el que participó menos del 10% de los votantes reconocidos.

El Gobierno de la República Eslovaca ha venido abordando con gran atención los asuntos que planteó ese referéndum a los ciudadanos de Eslovaquia. El referéndum ha revelado lagunas en la legislación actual, así como la necesidad de adoptar, de manera constitucional y democrática, las medidas necesarias en el sistema jurídico que impidan una interpretación ambigua de las normas jurídicas.

El Gobierno de la República Eslovaca hace suyos los conceptos del fortalecimiento de los principios de la democracia y el estado de derecho y, de conformidad con las prioridades de su política exterior, sigue tratando de lograr su adhesión a las principales organizaciones euroatlánticas en materia política, de seguridad y económica.

ANEXO II

Decisión del Tribunal Constitucional de la
República Eslovaca de 21 de mayo de 1997

El Tribunal Constitucional de la República Eslovaca, a solicitud de un grupo de miembros del Consejo Nacional de la República Eslovaca, examinó una cuestión sometida por este último en una sesión privada celebrada el 21 de mayo de 1997, y presenta la siguiente interpretación del artículo 72 y el párrafo 2 del artículo 93 de la Constitución de la República Eslovaca.

1. El poder legislativo de la República Eslovaca está regulado de dos maneras. Ese poder pertenece no solamente al Consejo Nacional de la República Eslovaca, sino también directamente a los ciudadanos. La Constitución de la República Eslovaca no contiene una prohibición por la que la cuestión de una modificación de la Constitución, o una parte de ella, no pueda someterse a un referéndum de conformidad con el párrafo 2 del artículo 93 de la Constitución de la República Eslovaca.

2. El anexo de la decisión del Presidente de la República Eslovaca No. 76/1997 sobre la promulgación del referéndum en cuanto a la cuestión indicada en la parte I b/4 de la decisión es incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca No. 564/1992, sobre las modalidades de celebración de referendos, que rige, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de la República Eslovaca, el régimen constitucional de las modalidades de celebración de referendos.
